

Nederland ISD
Manual de Educación Compensatoria
2026-2027

ÍNDICE

Sección I: Descripción general del programa	3
Sección II: Criterios de elegibilidad de los estudiantes	6
Sección III: Procedimientos de identificación	9
Sección IV: Prestación de servicios	12
Sección V: Procedimientos de salida	17
Sección VI: Evaluación del programa	19
Sección VII: Documentación y cumplimiento	21

Sección I: Descripción general del programa

Propósito del programa

De acuerdo con la intención y el propósito de la Sección 29.081 del Código de Educación de Texas, que trata sobre la instrucción compensatoria, intensiva y acelerada, Nederland ISD ofrece servicios de educación compensatoria, en adelante denominados servicios de Educación Compensatoria (Comp Ed), que son complementarios al programa de educación regular para los estudiantes identificados en riesgo de abandonar la escuela. En un plantel con programa schoolwide (para toda la escuela) del Título I, Parte A, los fondos de Comp Ed pueden usarse para complementar el programa schoolwide, según se describe más adelante en la sección Uso de fondos en planteles del Título I, Parte A. Los planteles usan principalmente sus fondos complementarios de Comp Ed para personal complementario de apoyo instruccional. El distrito asegura que estos fondos sigan siendo complementarios a los que se usan para implementar el programa de educación regular y que se cumplan la intención y el propósito del programa de Comp Ed: aumentar el rendimiento académico y reducir la tasa de abandono escolar de los estudiantes que cumplen con los criterios de elegibilidad definidos por el Estado.

Propósito del programa y estructura de financiamiento

Los fondos de Educación Compensatoria Estatal (SCE) se asignan al Distrito según la Sección 48.104 del Código de Educación de Texas (TEC), con base en el número de estudiantes en desventaja económica del Distrito y el nivel del grupo de bloques censales (census block group tier) en el que reside cada estudiante. La ley House Bill 2 (89.ª Legislatura, 2025) derogó las disposiciones legales de gasto y presentación de informes que antes figuraban en la Sección 48.104(j-1) y (k)–(o) del TEC, incluidos el requisito de gastar por lo menos el 55% de la asignación en instrucción complementaria directa y la presentación de los planes de mejoramiento de los planteles a la TEA para fines de Comp Ed (carta To the Administrator Addressed de la TEA, HB 2 Implementation: Repeal of 55% Spending Requirement for Compensatory Education Allotment, 16 de octubre de 2025). La fórmula de financiamiento según la Sección 48.104 del TEC se mantiene sin cambios.

Política local y expectativas administrativas

Aunque se eliminó el gasto mínimo establecido por ley, la Sección 29.081 del TEC sigue plenamente vigente. Es política del Distrito, de acuerdo con las expectativas

administrativas de la TEA, que los fondos de SCE se usen para programas, servicios y estrategias instruccionales complementarios que reduzcan cualquier diferencia en el desempeño en los exámenes o en las tasas de graduación de la escuela preparatoria entre los estudiantes identificados en riesgo según la Sección 29.081 del TEC y todos los demás estudiantes. Los recursos de SCE se suman a los servicios educativos básicos que se ofrecen mediante el programa de educación regular y no los reemplazan. Todos los gastos de SCE deben:

- Estar incluidos en el DIP/CIP;
- Estar vinculados a la evaluación integral de necesidades; y
- Evaluarse anualmente para determinar su eficacia.

Uso de fondos en planteles del Título I, Parte A

En un plantel que opera un programa schoolwide del Título I, Parte A, los fondos de Comp Ed pueden apoyar los componentes del programa schoolwide. Un plantel es elegible para operar un programa schoolwide si al menos el 40 por ciento de sus estudiantes proviene de familias de bajos ingresos o si la TEA otorga una exención (ESEA §1114(a)(1)). Los planteles que operan programas schoolwide se identifican cada año en la selección de planteles del Título I, Parte A del distrito (SC5000). Comp Ed no tiene un umbral de pobreza propio; en los planteles que no operan un programa schoolwide, los fondos de Comp Ed solo pueden atender a los estudiantes identificados en riesgo. En un plantel schoolwide, todos los estudiantes pueden recibir servicios complementarios permitidos financiados por Comp Ed, independientemente de si cumplen con los criterios estatales de riesgo; sin embargo, todos esos programas deben surgir de la evaluación integral de necesidades del plantel, estar incluidos en el CIP y cumplir con los requisitos legales de evaluación e informes públicos (FASRG, descripción del PIC 24; Preguntas frecuentes de Educación Compensatoria de la TEA, 2025-2026). El distrito asegura que todos los planteles continuarán recibiendo su parte justa de los fondos estatales y locales para llevar a cabo el programa de educación regular y que se cumplirán la intención y el propósito del programa de Comp Ed. El DIP y el CIP sirven como la **documentación local principal** de los servicios de Comp Ed del Distrito. Los distritos y los planteles deben seguir elaborando, revisando y actualizando sus planes de mejoramiento cada año según las Secciones 11.251–11.253 del TEC. El requisito anterior de presentar los planes de mejoramiento de los planteles a la TEA para el monitoreo de Comp Ed (Sección 48.104(m) del TEC) fue derogado por la ley HB 2, a partir del 1 de septiembre de 2025 (carta To the Administrator Addressed de la TEA, 16 de octubre de 2025). La descripción del programa de Comp Ed y los gastos relacionados deben estar plenamente integrados en estos planes.

Requisito federal de complementar, no reemplazar (Título I, Parte A y otros programas federales)

Los requisitos federales de complementar, no reemplazar (supplement, not supplant o SNS) son distintos de las expectativas estatales descritas anteriormente. Según la Sección 1118(b) de la ESEA, el Distrito demuestra que los fondos del Título I, Parte A complementan, y no reemplazan, los fondos estatales y locales mediante su Metodología escrita de Complementar, No Reemplazar del Título I, Parte A. La metodología asigna los fondos estatales y locales (Fondo 199, Código de Intención del Programa 11) a los planteles por categoría de plantel, sin tomar en cuenta su condición de Título I, de modo que cada plantel del Título I reciba todos los fondos estatales y locales que recibiría sin los fondos del Título I, Parte A. Los fondos estatales y locales que se retienen a nivel del Distrito, incluidos los fondos de SCE que se usan para la instrucción acelerada de la escuela de verano a nivel de todo el distrito, se usan de manera neutral respecto al Título I (Sección 1118(b)(1) de la ESEA). El Distrito revisa la metodología cada año antes de asignar los fondos a los planteles, incluida la manera en que se tratan las asignaciones de SCE a los planteles (registradas localmente con el Código de Intención del Programa 24), de acuerdo con la recomendación de la TEA de incluir los fondos de SCE como un componente separado de la metodología, a menos que se documente su exclusión según 34 CFR §200.79. La metodología la mantiene la oficina de Programas Estatales y Federales; este manual la resume y no la reemplaza (Departamento de Educación de los EE. UU., documento informativo no reglamentario sobre complementar, no reemplazar en el Título I, Parte A, junio de 2019; Manual de Complementar, No Reemplazar de la TEA, Versión 7.0, julio de 2026).

Otros programas federales, incluidos el Título II, Parte A; el Título III, Parte A; y el Título IV, Parte A, siguen las presunciones tradicionales de complementar, no reemplazar. Por lo general, los servicios exigidos por la ley estatal, las reglas de la Junta Estatal de Educación, las reglas del comisionado o la política local no pueden pagarse con fondos federales, y los fondos del Título III, Parte A también deben complementar otros fondos federales, incluido el Título I, Parte A (Manual de Complementar, No Reemplazar de la TEA, Sección A).

Sección II: Criterios de elegibilidad de los estudiantes

Nederland ISD ha adoptado los diecisiete criterios establecidos en la Sección 29.081 del Código de Educación de Texas, según fue enmendada más recientemente por la ley SB 991 (89.ª Legislatura, 2025, vigente a partir del 1 de septiembre de 2025), como los criterios que se usan para identificar a los estudiantes elegibles para recibir servicios intensivos y complementarios.

Nederland ISD no ha adoptado criterios locales de elegibilidad según la Sección 29.081(g) del TEC; los estudiantes se identifican únicamente según los criterios estatales. Los criterios estatales incluyen los siguientes:

Un estudiante en riesgo de abandonar la escuela incluye a cada estudiante menor de 26 años que…

1. Salvo lo dispuesto por las reglas de la TEA o si fue retenido en prekínder según la Sección 28.02124, no fue promovido de un grado al siguiente durante uno o más años escolares, a menos que el estudiante no haya pasado de prekínder o kínder al siguiente grado únicamente a solicitud de su padre o madre;

2. Si el estudiante está en los grados 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º o 12.º, no mantuvo un promedio equivalente a 70 en una escala de 100 en dos o más materias del currículo fundamental durante un semestre del año escolar anterior o actual, o no mantiene dicho promedio en dos o más materias del currículo fundamental en el semestre actual;

3. No tuvo un desempeño satisfactorio en un examen administrado al estudiante según el Subcapítulo B, Capítulo 39, y no ha tenido después, en el año escolar anterior o actual, un desempeño en ese examen u otro examen apropiado a un nivel igual a por lo menos el 110 por ciento del nivel de desempeño satisfactorio en ese examen;

4. Si el estudiante está en prekínder, kínder o en los grados 1.º, 2.º o 3.º, no tuvo un desempeño satisfactorio en una prueba de preparación o examen administrado durante el año escolar actual;

5. Está embarazada o es padre o madre;

6. Ha sido asignado a un programa de educación alternativa de acuerdo con la Sección 37.006 durante el año escolar anterior o actual;

7. Ha sido expulsado de acuerdo con la Sección 37.007 durante el año escolar anterior o actual;

8. Actualmente está en libertad condicional (parole), libertad a prueba (probation), enjuiciamiento diferido u otra forma de libertad condicional;

9. Fue reportado anteriormente mediante el Sistema de Administración de Información de Educación Pública (PEIMS) como estudiante que abandonó la escuela;

10. Es un estudiante bilingüe emergente, según se define en la Sección 29.052;

11. Está bajo la custodia o el cuidado del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (DFPS) o, durante el año escolar actual, ha sido referido a dicho departamento por un funcionario escolar, un funcionario del tribunal de menores o un agente del orden público;

12. No tiene hogar;

13. Residió en el año escolar anterior o reside en el año escolar actual en un centro de colocación residencial en el distrito, incluidos un centro de detención, un centro de tratamiento por abuso de sustancias, un refugio de emergencia, un hospital psiquiátrico, una casa de transición (halfway house), una operación de hogares tipo cabaña (cottage home), un hogar especializado de cuidado infantil o una operación residencial general;

14. Ha estado encarcelado o tiene un padre, madre o tutor que ha estado encarcelado, durante la vida del estudiante, en una institución penal según se define en la Sección 1.07 del Código Penal;

15. Está inscrito en un distrito escolar o escuela chárter de inscripción abierta, o en un plantel de un distrito escolar o escuela chárter de inscripción abierta, designado como escuela de recuperación de estudiantes que abandonaron la escuela según la Sección 39.0548;

16. Es un estudiante con ausentismo crónico según se define en la Sección 48.009 (consulte la Sección III sobre cómo se calculan las ausencias) [agregado por la ley SB 991]; o

17. Está obligado a asistir a la escuela, no está exento de la asistencia obligatoria y no asiste a la escuela sin justificación durante 10 o más días o partes de días dentro de un período de seis meses en el mismo año escolar (absentismo injustificado) [agregado por la ley SB 991].

Además, independientemente de su edad, un estudiante que participa en un programa de educación para adultos ofrecido según el programa de escuelas chárter de preparatoria para adultos del Subcapítulo G, Capítulo 12, se considera en riesgo de abandonar la escuela (TEC §29.081(d)(2)).

Estudiantes que reciben servicios de educación especial: Un estudiante con una discapacidad puede ser identificado en riesgo solo si cumple con uno o más de los criterios anteriores por una razón que no esté directamente relacionada con la discapacidad; un estudiante no puede ser identificado en riesgo únicamente por tener una discapacidad. El desempeño en STAAR Alternate 2 no cumple con el criterio 3. Los estudiantes con discapacidades identificados en riesgo son elegibles para los mismos servicios de Comp Ed que todos los demás estudiantes identificados, coordinados con el Programa de Educación Individualizado (IEP) del estudiante por medio del comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) (Preguntas frecuentes de Educación Compensatoria de la TEA, 2025-2026). Si un estudiante que recibe servicios de educación especial no tiene un desempeño satisfactorio en un examen estatal, el comité ARD del estudiante diseña el programa de instrucción intensiva para que el estudiante pueda alcanzar un estándar de crecimiento anual basado en su IEP (Sección 28.0213 del Código de Educación).

Sección III: Procedimientos de identificación

Responsabilidades - Contacto del plantel
El Superintendente o su designado, en consulta con el director de cada plantel, nombrará un Contacto para Estudiantes en Riesgo en cada plantel. Cada contacto:

- Supervisará los procesos de identificación de los estudiantes
- Mantendrá una lista de los estudiantes identificados con el criterio o los criterios que los califican
- Informará al personal del plantel, según corresponda, sobre la situación de los estudiantes identificados
- Supervisará los procesos para revisar oportunamente el progreso de los estudiantes y determinar la necesidad de continuar los servicios o la elegibilidad
- Supervisará, como mínimo, una revisión semestral de los datos de los estudiantes para determinar si siguen siendo elegibles
- Colaborará con la administración del plantel, el personal del plantel y el comité de planificación y toma de decisiones del plantel (TEC §11.253) para asegurar que haya servicios apropiados disponibles para los estudiantes identificados
- Planificará y llevará a cabo, en coordinación con el coordinador del distrito, una evaluación anual de la eficacia del programa a nivel del plantel
- Colaborará con el director, el personal del plantel y el comité de planificación y toma de decisiones del plantel para ofrecer sesiones apropiadas de capacitación del personal.
- Asegurará que la codificación en PEIMS sea precisa y oportuna, de acuerdo con las actualizaciones más recientes de la TEA.
- Documentará y actualizará todos los criterios estatales, asegurando que se reflejen con precisión en PEIMS.

Procedimientos para identificar a los estudiantes elegibles

El coordinador del distrito establecerá procedimientos uniformes para identificar a los estudiantes, usando un documento adoptado o creado por el distrito para identificar y dar seguimiento a la situación de los estudiantes en riesgo según los criterios establecidos por el Estado (consulte la Sección II de este documento). Cada contacto del plantel supervisará los procesos de identificación en su plantel y se asegurará de que los datos de PEIMS se actualicen como corresponde.

Actualizaciones periódicas y revisión de la elegibilidad

El contacto del plantel, en consulta con el coordinador del distrito y el director del plantel o sus designados, establecerá procedimientos para realizar revisiones periódicas con el fin de identificar a otros estudiantes elegibles y revisar la situación de los estudiantes identificados anteriormente, asegurando que todos los estudiantes reciban los servicios que necesiten.

Los datos de los estudiantes que se revisarán incluirán, entre otros, los siguientes:

Solo para estudiantes de prekínder a 3.er grado: el desempeño de los estudiantes en una prueba de preparación o examen administrado durante el año escolar actual (CLI Engage Circle para prekínder; mCLASS y NWEA MAP para kínder; NWEA MAP para los grados 1.º a 3.º), administrado lo antes posible en el año escolar y dentro de los 30 días posteriores a la inscripción para los estudiantes que se inscriben después del comienzo del año; también se revisan las administraciones de mitad y fin de año, y un estudiante que no tenga un desempeño satisfactorio en cualquier administración durante el año escolar actual se identifica en ese momento;

Solo para estudiantes de los grados 7.º a 12.º: las calificaciones de los estudiantes en las materias del currículo fundamental para determinar si mantuvieron calificaciones de 70 o más en un semestre anterior al año escolar actual o si las mantienen en el año escolar actual (no mantener un promedio de al menos 70 en dos o más materias del currículo fundamental califica a los estudiantes para ser identificados en riesgo)

- Tasas de retención de grado
- Desempeño en los exámenes estatales, incluidos STAAR, los exámenes de fin de curso (EOC) y los exámenes alternativos (no aprobar o no alcanzar el 110 por ciento del nivel de desempeño satisfactorio)
- Condición de padre o madre o de embarazo (si el niño es adoptado, los padres biológicos ya no se identifican en riesgo si este es el único criterio que los califica);

- Asignación a un programa de educación alternativa (año escolar actual o anterior)
- Registros de expulsión (año escolar actual o anterior)
- En la medida de lo posible, datos sobre libertad condicional (parole), libertad a prueba (probation), enjuiciamiento diferido u otra forma de libertad condicional
- Información sobre abandono escolar anterior
- Condición de bilingüe emergente
- Referidos al Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (DFPS) (año escolar actual)
- Condición de estudiante sin hogar
- Datos de colocación en centros residenciales (año escolar anterior o actual)
- Antecedentes de encarcelamiento del estudiante, o de un padre, madre o tutor, durante la vida del estudiante (documentados a partir de la fecha en que se informa al personal del plantel; se acepta un memorando para el expediente)
- Datos de ausentismo crónico (año escolar actual): ausencias que superan el 10 por ciento del tiempo operativo e instruccional requerido, calculadas por período de clase y a partir del primer día de inscripción del estudiante en el plantel, para períodos de inscripción de más de 30 días de instrucción. No se cuentan las ausencias que son elegibles para financiamiento estatal según el Manual de Contabilidad de Asistencia Estudiantil (carta To the Administrator Addressed de la TEA, 6 de noviembre de 2025)
- Datos de absentismo injustificado (año escolar actual): 10 o más ausencias sin justificación (días completos o parciales) dentro de un período de seis meses
- La identificación es continua durante todo el año escolar, no solo en el corte de datos de PEIMS de otoño; los estudiantes que cumplen con un criterio después del corte de datos aun deben ser identificados y recibir servicios

Sección IV: Prestación de servicios

Servicios

Después de identificar a los estudiantes, el contacto del plantel, en colaboración con el personal apropiado del plantel, se asegurará de que los estudiantes identificados reciban servicios apropiados que atiendan los criterios que los califican. Los gastos deben ser complementarios, estar basados en la investigación y estar documentados en el DIP/CIP. Estos servicios pueden incluir, entre otros, los siguientes:

- Servicios intensivos de recuperación académica para los exámenes estatales
- Oportunidades de aprendizaje extendido (por ejemplo, sesiones de tutoría antes, durante o después de clases)
- Extensiones de cursos básicos (por ejemplo, laboratorios de Álgebra, laboratorios de escritura extendida, servicios específicos fuera del salón)
- Sesiones de mentoría con compañeros, maestros y miembros de la comunidad
- Sesiones de preparación para el ACT/SAT para los estudiantes identificados
- Programas de lectura intensivos y complementarios
- Sesiones de hábitos de estudio
- Programas de verano enriquecidos
- Instrucción individualizada
- Sesiones para establecer metas
- Medidas para reducir el tamaño de las clases
- Programas de recuperación de créditos
- Iniciativas de recuperación de estudiantes que abandonaron la escuela
- Apoyos de consejería y salud mental vinculados a los criterios de riesgo
- Intervenciones de asistencia y participación para estudiantes con ausentismo crónico o absentismo injustificado, incluida la instrucción acelerada para atender las brechas académicas (ley SB 991); tenga en cuenta que las medidas disciplinarias, como la detención los sábados, no son instrucción acelerada
- Todas las intervenciones deben estar basadas en evidencia, según los niveles de evidencia de la ley ESSA, y estar vinculadas al DIP/CIP.

Seguimiento

Además de prestar servicios, el contacto del plantel, en consulta con el personal pertinente y representantes de agencias externas, según corresponda, establecerá

medidas para dar seguimiento oportuno al progreso del estudiante. Estas medidas pueden incluir las siguientes:

- Entrevistas periódicas con los proveedores de servicios
- Seguimiento continuo de los cambios en la situación o las circunstancias de los estudiantes
- Revisión del desempeño en las materias
- Revisión de las listas de calificaciones reprobatorias de cada seis semanas o de los informes de progreso de cada tres semanas
- Evaluaciones periódicas basadas en el currículo (CBA)
- En la medida de lo posible, consultas trimestrales u otras consultas oportunas con agentes del orden público y representantes de otras agencias

Nota: El seguimiento por sí solo no constituye instrucción acelerada. Según la Política de la Junta EHBCA(LOCAL), cada estudiante identificado en riesgo recibirá servicios educativos acelerados o compensatorios. El seguimiento puede complementar, pero no reemplazar, los servicios documentados para cualquier estudiante identificado, incluido un estudiante que tiene un desempeño igual o superior al nivel de su grado.

Instrucción acelerada

De acuerdo con la Política de la Junta EHBCA(LOCAL), cada estudiante que haya sido identificado en riesgo de abandonar la escuela, que no tenga un desempeño al nivel de su grado o que no haya tenido un desempeño satisfactorio en un examen estatal obligatorio recibirá servicios educativos acelerados o compensatorios. El distrito ofrece instrucción acelerada de acuerdo con la Sección 28.0211 del Código de Educación cuando un estudiante no tiene un desempeño satisfactorio en un examen estatal obligatorio.

Escuela de verano: A todos los estudiantes de los grados 3.º a 12.º que no tengan un desempeño satisfactorio en un examen STAAR o de fin de curso (EOC) se les ofrece el programa de escuela de verano de día completo del distrito, que es el modelo principal del distrito para ofrecer instrucción acelerada. La instrucción acelerada de la escuela de verano se financia mediante el Fondo General (Fondo 199) con fondos de Comp Ed, de acuerdo con la Sección 29.081(b-2) del TEC, que exige que el distrito presupueste por separado fondos suficientes, incluidos los fondos de Comp Ed, para la instrucción acelerada de los estudiantes que no tengan un desempeño satisfactorio en un examen EOC requerido para graduarse. La recuperación de créditos de verano para los estudiantes que reprobaron un curso pero aprobaron el examen estatal correspondiente es un programa aparte y no cuenta para los requisitos de instrucción acelerada.

Períodos de intervención del plantel: Cada plantel incluye un período de intervención programado en su horario general (el nombre del período varía según el plantel). Durante este período, los estudiantes que necesitan instrucción acelerada reciben instrucción específica en la materia en la que no tuvieron un desempeño satisfactorio, mientras que los demás estudiantes participan en actividades de enriquecimiento, servicios para estudiantes dotados y talentosos u otras actividades. De acuerdo con la Sección 28.0211 del TEC, no se puede retirar a un estudiante de la instrucción del currículo fundamental o del currículo de enriquecimiento de su grado, ni del recreo u otra actividad física disponible para los demás estudiantes, para recibir instrucción acelerada.

Requisitos de la instrucción acelerada (ley HB 1416): La instrucción acelerada debe ofrecer por lo menos 15 horas de instrucción en la materia correspondiente, o por lo menos 30 horas cuando lo exija la Sección 28.0211 del TEC; ofrecerse durante el verano o por lo menos una vez por semana durante el año escolar; estar alineada con los Conocimientos y Destrezas Esenciales de Texas (TEKS); y limitarse a no más de dos materias por año escolar. Cuando un estudiante deba recibir instrucción acelerada en más de dos materias, el distrito da prioridad a matemáticas y a artes del lenguaje y lectura. La instrucción se ofrece en grupos de no más de cuatro estudiantes por instructor, a menos que (1) el padre o madre de cada estudiante del grupo autorice por escrito un grupo más grande, o (2) la instrucción se ofrezca mediante un producto incluido en la Lista de Exención de Proporción de la ley HB 1416 de la TEA para el año escolar actual (el distrito usa IXL y HMH; el contacto del plantel verifica cada año que los productos sigan en la lista). El distrito obtiene la autorización de los padres mediante una carta de consentimiento que abarca tanto la escuela de verano como la instrucción acelerada durante el año escolar. El consejero escolar da seguimiento a los padres que no devuelven o no firman la carta, y un estudiante cuyo padre o madre no da su consentimiento recibe servicios en un grupo de no más de cuatro estudiantes, a menos que se use un producto aprobado. Las cartas de consentimiento firmadas se guardan en el expediente acumulativo del estudiante.

Instrucción acelerada durante el año escolar: Un estudiante que no asista o no complete la instrucción acelerada de verano, incluido un estudiante retirado de la escuela de verano por las reglas de asistencia o disciplina, aun debe recibir las horas requeridas durante el siguiente año escolar, por medio del período de intervención del plantel.

Repaso para repetir el examen EOC: Antes de cada administración de junio para repetir los exámenes EOC, Nederland High School ofrece un repaso voluntario de EOC (por ejemplo, cuatro sesiones de dos horas) sin costo para los estudiantes que no

tuvieron un desempeño satisfactorio. Antes de la administración de diciembre, los estudiantes reciben repaso de EOC durante el período de intervención del plantel. Estas opciones cumplen con la obligación del distrito según la Sección 29.081(b-1) del TEC de ofrecer instrucción acelerada antes de la siguiente administración de un examen EOC requerido para graduarse. Como las administraciones para repetir el examen no generan horas adicionales según la ley HB 1416, las horas de repaso de EOC se registran por separado y no reemplazan las horas de la ley HB 1416 que se deben por el examen original.

Exención solicitada por los padres: Según la Sección 28.0211(a-9) del TEC, un padre, madre o tutor puede decidir por escrito modificar (reducir las horas) o eliminar el requisito de instrucción acelerada complementaria. El distrito proporciona un aviso por escrito sobre los beneficios de la instrucción acelerada, y hay un consejero disponible para hablar sobre ellos, pero el distrito no puede animar ni indicar a un padre o madre que solicite la exención. La decisión firmada por el padre o madre (el Acuerdo de Exención de Instrucción Acelerada de la Ley HB 1416 para Padres/Tutores de NISD o cualquier otra solicitud por escrito) se guarda en el expediente acumulativo del estudiante, y el estudiante se reporta en PEIMS con el código de exención de los padres correspondiente. Cuando un padre o madre modifica el requisito en lugar de eliminarlo, el número de horas que solicita se convierte en el nuevo requisito de horas del estudiante. La ley no establece una fecha límite, por lo que el distrito acepta una exención en cualquier momento, incluso después de haber comenzado la instrucción acelerada; la fecha de devolución que aparece en el formulario se usa solo para fines de planificación.

Estudiantes que reciben servicios de educación especial: Para un estudiante que recibe servicios de educación especial, el comité ARD determina cómo se ofrece la instrucción acelerada (TEC §28.0213). Las reglas de asistencia y disciplina de la escuela de verano se aplican de manera congruente con el IEP del estudiante, incluido cualquier plan de intervención de conducta.

Documentación: Para cada estudiante que recibe instrucción acelerada, el contacto del plantel mantiene registros de la materia, las fechas y los minutos de instrucción, el tamaño del grupo y las horas acumuladas y, cuando corresponda, el plan de educación acelerada del estudiante. Estos registros respaldan la evaluación anual y la audiencia pública descritas en la Sección VI.

Plan de educación acelerada: El personal apropiado del distrito elaborará un plan de educación acelerada para un estudiante que no tenga un desempeño satisfactorio en el mismo examen estatal obligatorio durante dos o más años consecutivos.

Solicitud de los padres para la asignación de un maestro: Si un estudiante no tiene un desempeño satisfactorio en un examen estatal obligatorio, la solicitud de un padre o madre para que el estudiante sea asignado a un maestro en particular el siguiente año escolar se atenderá de la siguiente manera. Según la Sección 28.0211(a-5) del TEC, el padre o madre puede solicitar que el distrito considere asignar al estudiante a un maestro en particular en la materia correspondiente para el siguiente año escolar, si hay más de un maestro disponible. El padre o madre presenta la solicitud por escrito al director del plantel. Las decisiones se toman a nivel del plantel; el director considera factores como si hay más de un maestro disponible para la materia y el grado, si el estudiante fue retenido o debe repetir el curso, si el estudiante tiene una buena relación establecida con un maestro y está progresando, y si hay disponible un maestro designado según el Teacher Incentive Allotment (Asignación de Incentivos para Maestros). Cuando se asigna a un estudiante que fue retenido o que debe repetir un curso, el plantel generalmente recomienda un maestro diferente, a menos que el estudiante tenga una buena relación establecida con el maestro anterior y esté progresando. El director responde por escrito al padre o madre antes de que se finalice el horario del estudiante para el siguiente año escolar. La solicitud y la decisión del director se guardan en los registros de identificación de estudiantes en riesgo del plantel.

Quejas de los padres: Una queja de un padre o madre sobre el contenido o la implementación de un plan de educación acelerada se presentará de acuerdo con la Política de la Junta FNG.

Sección V: Procedimientos de salida

Revisión de salida

Como algunos criterios califican a los estudiantes para los servicios de Comp Ed solo de manera temporal (por ejemplo, el desempeño en las materias del currículo, en las pruebas de preparación o en los exámenes estatales, el período de expulsión, la condición de bilingüe emergente, los períodos de colocación residencial, el ausentismo crónico y el absentismo injustificado), el contacto del plantel, en consulta con el director o el personal apropiado, determinará mediante la revisión periódica de los datos del estudiante si este sigue siendo elegible y si necesita continuar recibiendo servicios. Las decisiones de salida deben documentarse en PEIMS y en los registros de identificación de estudiantes en riesgo del plantel. La identificación como estudiante en riesgo no es una etiqueta; no aparece en las boletas de calificaciones, los expedientes académicos ni los diplomas (Preguntas frecuentes de Educación Compensatoria de la TEA, 2025-2026). Los procedimientos de salida también deben auditarse periódicamente para verificar su cumplimiento. Todas las decisiones de salida de un estudiante del programa de Comp Ed se basarán en la revisión de los datos del estudiante y pueden incluir lo siguiente:

- Examen estatal: desempeño al 110 por ciento del nivel satisfactorio en el mismo examen u otro examen apropiado en el año escolar anterior o actual
- Prueba de preparación (prekínder a 3.er grado): solo el año escolar actual
- Calificaciones (grados 7.º a 12.º): dos años a partir del semestre en que el estudiante no mantuvo un promedio de 70 en dos o más materias del currículo fundamental; las calificaciones aprobatorias por sí solas no dan de salida al estudiante
- Colocación residencial: dos años (año escolar anterior o actual)
- Condición de embarazo o de padre o madre: al perder al niño de manera voluntaria o involuntaria
- Asignación al DAEP o expulsión: dos años (año escolar anterior o actual)

- Condición de bilingüe emergente: cuando el estudiante es reclasificado y sale de la condición de bilingüe emergente

- Condición de ausentismo crónico y de absentismo injustificado (solo el año escolar actual; la condición se reinicia cada año escolar)

- Condición de libertad condicional o a prueba, DFPS, estudiante sin hogar y escuela de recuperación (se revisa al final del año escolar actual)

Criterios que no tienen salida: Los estudiantes identificados porque no fueron promovidos de un grado al siguiente, porque fueron reportados anteriormente a PEIMS como estudiantes que abandonaron la escuela, o porque han estado encarcelados o tienen un padre, madre o tutor que ha estado encarcelado, permanecen identificados durante toda su educación pública (Preguntas frecuentes de Educación Compensatoria de la TEA, 2025-2026).

Seguimiento continuo

Para asegurar que los estudiantes identificados y atendidos anteriormente reciban ayuda oportuna y apropiada, según sea necesario, el contacto del plantel establecerá revisiones periódicas del desempeño de los estudiantes que hayan salido de los servicios del programa de Comp Ed.

Sección VI: Evaluación del programa

Evaluación general obligatoria del programa
El coordinador del distrito realizará una evaluación anual del programa, con la ayuda de los contactos de cada plantel, para evaluar el impacto de los servicios y programas de Comp Ed en la reducción de las diferencias entre los estudiantes identificados en riesgo y todos los demás grupos de estudiantes. La evaluación abordará:

- La diferencia en el desempeño en los exámenes del Capítulo 39; y
- La diferencia en las tasas de graduación de la escuela preparatoria.

La evaluación anual también debe documentar de manera explícita el impacto de cada estrategia financiada con Comp Ed, incluido si la estrategia está **basada en evidencia**. Las estrategias que se determine que no son eficaces deben revisarse o suspenderse, y los fondos deben reasignarse para atender las necesidades identificadas de acuerdo con las orientaciones de la TEA. Los resultados de la evaluación deben incorporarse a los Planes de Mejoramiento del Distrito y del Plantel (DIP/CIP) del año siguiente.

Audiencia pública: De acuerdo con la Sección 29.081(b-3) del TEC, el distrito evalúa anualmente la eficacia de sus programas de instrucción acelerada y lleva a cabo una audiencia pública para considerar los resultados.

Evaluación y revisión del DEIC: Cada otoño, el coordinador del distrito recopila los resultados del año anterior para incluirlos en el Plan de Mejoramiento del Distrito (DIP). Para cada examen EOC, los resultados incluyen el número de estudiantes que no tuvieron un desempeño satisfactorio, el número que recibió instrucción acelerada antes de la siguiente administración y el número que después tuvo un desempeño satisfactorio. Los resultados también comparan el desempeño en los exámenes y las tasas de graduación de la escuela preparatoria de los estudiantes identificados en riesgo con los de todos los demás estudiantes (TEC §29.081(c)). El Comité de Mejoramiento Educativo del Distrito (DEIC) revisa estos resultados junto con el DIP antes de que se finalice el plan (TEC §§11.251–11.252).

Audiencia ante la Junta: La Junta de Síndicos lleva a cabo la audiencia pública en otoño, en la reunión ordinaria en la que considera el DIP, como un punto de la agenda publicado por separado con el título “Audiencia pública sobre la eficacia de los programas de instrucción acelerada (TEC §29.081(b-3))”. El punto incluye un resumen de los programas de Comp Ed y de instrucción acelerada, la presentación de los

resultados de la evaluación y una oportunidad para comentarios del público, y se coloca antes del punto de la agenda en el que se aprueba el DIP. El aviso de la audiencia se publica en el sitio web del distrito antes de la reunión, de la misma manera que el aviso de la audiencia pública de School FIRST. La agenda publicada, el aviso, la evaluación y el acta de la Junta se conservan como documentación.

Medidas adicionales de evaluación

Otras medidas de evaluación pueden incluir la revisión de datos de servicios específicos ofrecidos en cada plantel. Esta información incluirá las evaluaciones individuales de cada plantel sobre el progreso hacia el logro de las metas de los servicios ofrecidos. Las medidas adicionales de evaluación, tanto formativas como sumativas, pueden documentarse en informes y tablas de evaluación a nivel del plantel.

Sección VII: Documentación y cumplimiento

- Los Planes de Mejoramiento del Distrito y del Plantel sirven como la **documentación local principal** de los gastos y las estrategias de Comp Ed. Los costos directos complementarios y el personal atribuidos a Comp Ed y a la instrucción acelerada deben identificarse en el DIP/CIP a nivel de resumen, y el distrito debe mantener documentación que respalde la atribución de esos costos y del personal, así como la identificación de cada estudiante en riesgo. Esta práctica mantiene el estándar de documentación que antes establecía la Sección 109.25 del Título 19 del Código Administrativo de Texas (19 TAC §109.25), que fue derogada a partir del 11 de junio de 2026, después de que la ley HB 2 eliminó su base legal (consulte la carta To the Administrator Addressed de la TEA, 16 de octubre de 2025).

- A partir del año fiscal 2025-2026, ya no se requieren el Anexo J-4 del Informe Financiero y de Cumplimiento Anual (AFR) ni la presentación de los planes de mejoramiento de los planteles y las evaluaciones locales de Comp Ed por medio de TEAL (ley HB 2). Los planes y las evaluaciones aun deben conservarse localmente y estar disponibles cuando se soliciten.

- Todos los gastos de Comp Ed deben codificarse correctamente de acuerdo con la **Guía de Recursos del Sistema de Rendición de Cuentas Financieras (FASRG, Módulo 1)** y los informes de PEIMS.

- A partir del año fiscal 2026-2027, los Códigos de Intención del Programa (PIC) 26, 28, 29 y 30 se eliminan de la FASRG. NISD seguirá usando el PIC 24 a nivel local para presupuestar y dar seguimiento a los gastos de Comp Ed; la TEA consolidará los gastos del PIC 24 en el PIC 11 para los informes estatales y los informes financieros de PEIMS (carta To the Administrator Addressed de la TEA, 24 de septiembre de 2026).

- Según la ley SB 991, el distrito debe reportar el número de estudiantes con ausentismo crónico y con absentismo injustificado en cada plantel, desglosado por grado y por si el estudiante recibe servicios según la Sección 29.081 del TEC.

- Los distritos deben poder presentar documentación que demuestre que los gastos son complementarios, están vinculados a las evaluaciones de necesidades y están basados en evidencia.

- Los registros de Comp Ed, incluidos la documentación de identificación de estudiantes en riesgo, los registros de instrucción acelerada y los planes de mejoramiento del distrito y de los planteles que sirven como documentación de Comp Ed, se conservarán durante al menos cinco años de acuerdo con los Calendarios Locales SD y GR de la Comisión de Bibliotecas y Archivos del Estado de Texas (TSLAC), y por más tiempo si hay alguna auditoría, litigio o reclamación pendiente relacionada con los registros.

- Toda la documentación debe hacer referencia clara a la estrategia del DIP/CIP, el código presupuestario y los resultados de la evaluación del programa para cada actividad financiada con Comp Ed.